



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 086-2021

RECURRENTE: FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 003-2021 de 20 de julio de 2021 por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822, proferido por el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.099-2021 Pleno/TACP de 19 de agosto de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones N°003-2021 de 20 de julio de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822 proferido por el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de julio de 2021, el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-5-78-0-08-CM-004822, realizado el día 16 de julio del año en curso a partir de las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el "Servicio de fumigación, desinfección y sanitización de áreas verdes, espacios públicos y comunitarios en cinco (5) corregimientos y diferentes áreas del Distrito de San Miguelito (5meses)", por un precio de referencia de Cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).

Que el día 22 de julio de 2021, se publicó dentro del icono "Resolución de adjudicación" el Cuadro de Cotizaciones N°003-2021 de 20 de julio de 2021, proferido por el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, por el cual se adjudicó el Acto

Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822, para el “Servicio de fumigación, desinfección y sanitización de áreas verdes, espacios públicos y comunitarios en cinco (5) corregimientos y diferentes áreas del Distrito de San Miguelito (5 meses)” a favor del proponente JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 007 a 008 del Expediente del Tribunal).



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 30 de julio 2021, la licenciada EDITH QUIRÓS BONETT, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N°8-271-643, en nombre y representación de la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., interpone ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°003-2021 de 20 de julio de 2021, proferido por el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822, a favor del proponente JOSE FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 009 a 012 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de impugnación, mediante cheque N°002444 con fecha 28 de julio de 2021 de Banco General a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República por la suma de B/.5000.00, monto que representa el 10% del precio de referencia; cuya diligencia de consignación N°077-2021 reposa a folio 17 del expediente del TACP.

Que el día 30 de julio de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 20 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono “Certificación de interposición del Recurso- Exp 86-2021”, a las 2:01 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°075-2021/TACP de 2 de agosto de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada EDITH QUIRÓS BONETT, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación del establecimiento comercial FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cual fue publicada el día 3 de agosto de 2021 del presente año en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 028-030 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” con fecha de 3 de agosto de 2021).

Que el día 9 de agosto de 2021, el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822. (Visible de folios 049-055 del expediente del TACP)



III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°003-2021 de 20 de julio de 2021, proferido por el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822, a favor del proponente JOSE FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.39,840.00) para el “Servicio de fumigación, desinfección y sanitización de áreas verdes, espacios públicos y comunitarios en cinco (5) corregimientos y diferentes áreas del Distrito de San Miguelito (5 meses)”. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión” publicado el 22 de julio de 2021), que en lo medular detalla lo siguiente:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
00000-835862-835862-06	Trolex SA	13-07-2021 07:48 a.m.	40,125.00
8-518-1550-42	Cornelio Rivas Garcia	14-07-2021 01:28 p.m.	40,000.00
1993126-1-739008-80	FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	15-07-2021 04:21 p.m.	42,499.97
9-756-2068-70	Hayat Maloff Tristan	15-07-2021 04:54 p.m.	40,960.00
8-768-1892-66	José Félix Rodríguez Cerrud	15-07-2021 06:28 p.m.	39,840.00
4-137-827-16	Cesar Abdiel Arauz	16-07-2021 09:16 a.m.	45,000.00

Otros Considerando			
Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Unidad Gestora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos. Luego de emitir su Informe técnico, ha determinado que el proponente JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD, con RUC. 8-768-1892 DV. 66, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.			
Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe técnico, ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa de compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe técnico.			

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-5-78-0-08-CM-004822, al proponente JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD, con RUC. 8-768-1892 DV. 66, por la suma de Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Balboas con 00/100 (B/. 39,840.00)

Renglones Adjudicados						
Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	72102103	Servicios de exterminación o fumigación	José Félix Rodríguez Cerrud	SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES ÁREAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO (5 MESES)	39,840.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	39,840.00
Impuestos	0.00

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada EDITH QUIROS BONETT, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada judicial de la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., de generales conocidas en autos, formuló su recurso indicando en lo medular que, en el pliego de cargos, en el punto 11 se solicita una carta de referencia bancaria, en la que, entre otras cosas, se exprese que el proponente maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado; y que, en el caso de la carta presentada por el proponente JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, no consta que puede manejar los fondos indicados.



Refiere que el proponente JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD tampoco cumple con el punto 15 pues no presentó las especificaciones técnicas que indicaban: *“Personal idóneo en logística, Listado de Personal, Listado de equipos, No garantizan la limpieza de las áreas fumigadas”*.

Aunado a ello, refirió que los proponentes con el segundo y tercer precio más bajo, CORNELIO RIVAS y TROLEX, S.A. no presentaron la documentación completa; y que el proponente con el cuarto precio más bajo HAYAT MALOFF TRISTÁN solo tiene 2 meses de operación según el aviso de operaciones, cuando el pliego pedía un mínimo de 7 años de haber iniciado operaciones, así como tampoco presentó documentación con las especificaciones técnicas, ni la carta de referencia bancaria donde hace constar que maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado.

Por lo anterior, solicitó que se revoque la adjudicación de la compra menor N°2021-5-78-0-08-CM-004822 realizada en favor de JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ y en su defecto se proceda a adjudicar la propuesta presentada por FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

Los planteamientos a los que hemos hecho referencia, vienen expuestos en el escrito de impugnación de la siguiente manera:

TERCERO: Que en el pliego de cargos se indica *“Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”* y además se indica que los documentos no son subsanables.

CUARTO: Que mediante **Resolución de Adjudicación del cuadro de cotizaciones 003-2021 del 20-07-2021**, se adjudicó el Acto de Compra Menor No. 2021-5-78-0-08-CM-004822 al señor José Félix Rodríguez Cerrud, por haber ofertado el precio más bajo.

QUINTO: Que se observa en el pliego de cargo como uno de los requisitos exigidos, en el punto 11, que *“Todo proponente deberá presentar una carta de referencia bancaria, la misma debe tener una fecha de expedición posterior a la fecha de convocatoria del Acto público, de una entidad reconocida por la Superintendencia de Bancos, que haga constar que el proponente maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado...”*.

Esta carta de referencia bancaria, debe tener una fecha de expedición posterior a la fecha de convocatoria del Acto público, y debe ser emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos, así como debe hacer constar que **el proponente maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado**. En el caso de la carta presentada por el proponente **José Félix Rodríguez Cerrud**, no consta que puede manejar los fondos indicados.

SEXTO: Que el proponente, **José Félix Rodríguez Cerrud** tampoco cumple con el punto 15 (**NO SUBSANABLE**), que establece que *“El proponente debe cumplir detalladamente con todo lo solicitado en el pliego de cargo electrónico”*, pues no presentó las especificaciones técnicas que indicaban: *Personal Idóneo en Logística, Listado de Personal, Listado de equipos, No garantizaron la limpieza de las áreas fumigadas*.

SEPTIMO: Que los proponentes con el segundo y tercer precios más bajo, Cornelio Rivas y Trolex, S.A. no presentaron la documentación completa; y el proponente con el cuarto precio más bajo Hayat Maloff Tristan solo tiene 2 meses de operación según el aviso de operaciones, cuando el pliego pedía un mínimo 7 años de haber iniciado operaciones, como tampoco presentó documentación con las especificaciones técnicas, ni la carta de referencia bancaria donde hace constar que maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado.

SOLICITUD:

Por las razones antes expuestas, solicitamos muy respetuosamente a los Honorables Señores Magistrados del Tribunal de Contrataciones Pública, de forma respetuosa que se **REVOQUE** la Adjudicación de la Compra Menor No. 2021-5-78-0-08-CM-004822 realizada en favor de **José Félix Rodríguez Cerrud** y en su defecto, se proceda a adjudicar la misma a la propuesta con el precio más bajo que cumpla con todos los requisitos señalados en el pliego de cargos, que es la presentada por **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 09 de agosto de 2021, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO por medio de la jefa del departamento de compras, Lcda. Marlenys Maure y consultable de folios 049 a 055 del expediente



del Tribunal. En dicho informe, la entidad realizó un recuento de las actuaciones vertidas dentro del acto de selección de contratista N°2021-5-78-0-08-CM-004822, destacando que el día 19 de julio de 2021, se recibió nota con el Informe Técnico enviada por parte de la unidad gestora, luego de emitir su informe, cual determinó que el proponente JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, con Ruc. 8-768-1892 DV.66, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

La entidad en el informe de conducta también dio contestación a cada uno de los hechos expuestos en el recurso de impugnación; todo lo cual plasmamos a continuación:

Que el día dieciséis (16) de julio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (09:00 am), hasta las diez de la mañana (10:00) fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para el acto publico No. **2021-5-78-0-08-CM-004822**.

El mismo día dieciséis (16) de julio de 2021, a las diez y un minuto de la mañana (10:01 am) se dio inicio al Acto Publico dando apertura de las propuestas electrónicas recibidas mediante el sistema panamácompras de los proveedores participantes en esta contratación.

Se presentaron seis (6) propuestas que son las siguientes:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

PROPONENTE	MONTO
JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD	B/. 39,840.00
CORNELIO RIVAS GARCIA	B/. 40,000.00
TROLEX, S.A	B/. 40,125.00
HAYAT MALOFF TRISTAN	B/. 40,960.00
FUMIGADORA DON JORGE	B/. 42,499.97
CESAR ABDIEL ARAUZ	B/. 45,000.00

Que posteriormente el expediente completo con las propuestas presentadas en el Acto Público, fueron remitidas a la Unidad Gestora el día dieciséis (16) de julio de 2021, con el propósito que las mismas fueran verificadas.

El día 19 de julio de 2021, se recibió nota con el Informe Técnico enviada por parte de la unidad gestora, Luego de emitir su Informe, ha determinado que el proponente **JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD**, con Ruc. 8-768-1892 DV. 66, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

El día 20 de julio de 2021 se publico en el portal de panamá compras el informe técnico enviado por la unidad gestora

INFORME TECNICO - CM-004822 Informe Técnico 20/07/2021

El día 20 de julio de 2021 se genera la resolución 003-2021, luego el mismo fue publicado en el portal de panamá compras el día 22 de julio de 2021, por medio del cual de adjudica el acto publico de selección de contratista por contratación menor No. **2021-5-78-0-08-CM-004822**, a la empresa **JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (39,840.00)**, que tiene por objeto el suministro de "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCION Y SANITIZACION DE AREAS VERDES, ESPACIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES AREAS CIRCUNDANTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO"

RESOLUCION DE ADJUDICACION Resolución de decisión 22/07/2021

El día treinta (30) de julio de 2021, la Licenciada **EDITH QUIROS BONETTEN** apoderada especial de **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, presenta **Recurso de Impugnación** en contra del cuadro de cotización 003-2021 del 20 de julio de 2011, que adjudico el acto publico No. **2021-5-78-0-08-CM-004822**.

El día tres (03) de Agosto de 2021, se publica el informe secretarial donde consta que se recibió escrito de Recurso de Impugnación en tiempo oportuno por parte de la Licenciada **EDITH QUIROS BONETTEN**, apoderada especial de **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, en contra del cuadro de cotización 003-2021 del 20 de julio de 2021, que adjudico el acto publico No. **2021-5-78-0-08-CM-004822**.

Informe Secretarial. Exp.086-2021 Otros TAdCP 03/08/2021

El día tres (03) de Agosto de 2021, se **ADMITE** el recurso de impugnación, incoado por la Licenciada **EDITH QUIROS BONETTEN**, apoderada especial de **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, en contra del cuadro de cotización 003-2021 del 20 de julio de 2021, adjudicado a la Empresa **JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (39,840.00)**.

Resolución de Admisión. Exp. 086-2021 Resolución de Admisión TAdCP 03/08/2021

El día tres (03) de Agosto de 2021, se le da traslado al expediente en contra del cuadro de cotización 003-2021 del 20 de julio de 2021, acto publico No. **2021-5-78-0-08-CM-004822**.

Escrito para Traslado. Exp. 086-2021 Escritos para el traslado TAdCP 03/08/2021



ACTUACION ADMINISTRATIVA

Consideraciones del municipio de san miguelito en torno al recurso de impugnación presentado por la Licenciada **EDITH QUIROS BONETTEN** apoderada especial de **FUMIGADORA DON JORGE, S.A** en contra del cuadro de cotización 003-2021 del 20 de julio de 2021, en el proceso de selección de contratista efectuado por el municipio de san miguelito dentro del acto de compras menor 2021-5-78-0-08-CM-004822.

• **ARTICULO PRIMERO:**

PRIMERO: FUMIGADORA DON JORGE, S.A. participó del Acto de Compra Menor No. 2021-5-78-0-08-CM-004822 para "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES ÁREAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO (5 MESES)" cumpliendo con los requisitos, otros requisitos y criterios de selección señalados dentro del pliego de cargos y especificaciones técnicas.

RESPECTO AL ARTICULO PRIMERO: Punto 15 de otros requisitos :

15 El proponente debe cumplir detalladamente con todo lo solicitado en el pliego de cago electrónico No

• **ARTICULO SEGUNDO:**

SEGUNDO: Que las empresas que participaron del mismo acto son:

RUC	PROponente	PRECIO TOTAL
8-750-1610-66	JOSE FELIX RODRIGUEZ CERRUD	39.840.00
8-518-1550-42	CORNELIO RIVAS GARCIA	40.000.00
00000-835962-635962-06	TROLEX SA	40.125.00
9-756-2068-70	HAYAT MALOFF TRUSTAN	40.960.00
1969126-1-736008-80	FUMIGADORA DON JORGE S.A	42.499.97
4-137-827-16	CESAR AGUIRRE ARAUZ	45.000.00

RESPECTO AL SEGUNDO ARTICULO: es cierto y lo aceptamos

• **ARTICULO TERCERO:**

TERCERO: Que en el pliego de cargos se indica "Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos" y además se indica que los documentos no son subsanables.

RESPECTO AL TERCER ARTICULO: Lo aceptamos y además en el expediente consta un informe técnico por parte de la unidad gestora firmada y sellada.

• **ARTICULO CUARTO:**

CUARTO: Que mediante Resolución de Adjudicación del cuadro de cotizaciones 003-2021 del 20-07-2021, se adjudico el Acto de Compra Menor No. 2021-5-78-0-08-CM-004822 al señor José Félix Rodríguez Cerrud, por haber ofertado el precio más bajo.

RESPECTO AL ARTICULO CUARTO: es cierto y lo aceptamos

• **ARTICULO QUINTO:**

QUINTO: Que se observa en el pliego de cargo como uno de los requisitos exigidos, en el punto 11, que "Todo proponente deberá presentar una carta de referencia bancaria, la misma debe tener una fecha de expedición posterior a la fecha de convocatoria del Acto público, de una entidad reconocida por la Superintendencia de Bancos, que haga constar que el proponente maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado..."

RESPECTO AL ARTICULO QUINTO: es cierto el proponente José Félix Rodríguez Cerrud, presento una carta del Banco General, fechada y firmada el día 13 de julio 2021 donde indica dos (2) cuentas de ahorro con saldo promedio de cinco (5) cifras medias

La convocatoria o publicación del acto publico se dio el día 12 de julio de 2021, ósea que la carta esta vigente y procede para participar en el acto publico.

Por otra parte la empresa Fumigadora Don Jorge, S.A. presento carta del banco General , La misma carta NO esta firmada por ningún representante del banco.



Número	Descripción	Dependencia	Unidad de Compra	Número de Propuestas	Fecha de Publicación	Estado	Global
2021-5-78-0-08-CM-004822	SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS	MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO	DEPARTAMENTO DE COMPRAS San Miguelito	6	12-07-2021	Adjudicado	Global

• ARTICULO SEXTO:

SEXTO: Que el proponente, José Félix Rodríguez Cerrud tampoco cumple con el punto 15 (NO SUBSANABLE), que establece que "El proponente debe cumplir detalladamente con todo lo solicitado en el pliego de cargo electrónico", pues no presentó las especificaciones técnicas que indicaban: Personal Idóneo en Logística, Listado de Personal, Listado de equipos. No garantizaron la limpieza de las áreas fumigadas.

RESPECTO AL ARTICULO SEXTO: RESPONDEMOS.

15 El proponente debe cumplir detalladamente con todo lo solicitado en el pliego de cargo electrónico. No

En el pliego de cargo electrónico, No se solicitó personal de logística, ni listado del personal, ni mucho menos listado de equipos, sin embargo si se pidió personal idóneo del proponente en área de salud y seguridad ocupacional, el mismo que el proponente Jose Felix rodriguez cerrud SI LO PRESENTO,

8 Personal Idóneo Técnico del proponente: Los Proponentes deberán presentar un TECNICO O IDONEO en el área Salud y Seguridad Ocupacional para salvaguardar y proteger el buen funcionamiento y manejo del equipo requerido en campo, así como la salud y el bienestar del colaborador. Requisitos: - Fotocopia de cedula -certificado de técnico o resolución de idoneidad si es licenciado.

Además el proponente Jose Felix rodriguez cerrud, presento una carta de garantía donde se compromete al cumplimiento de las condiciones pactadas para este servicio fechada el 14 de julio de 2021.

• ARTICULO SEPTIMO:

SEPTIMO: Que los proponentes con el segundo y tercer precios más bajo, Cornelia Rivas y Trolex, S.A. no presentaron la documentación completa; y el proponente con el cuarto precio más bajo Hayat Mabul Tristan solo tiene 2 meses de operación según el aviso de operaciones, cuando el pliego pedía un mínimo 7 años de haber iniciado operaciones, como tampoco presentó documentación con las especificaciones técnicas, ni la carta de referencia bancaria donde hace constar que maneja fondos capaces de solventar el 50% del monto ofertado

RESPECTO AL ARTICULO SEPTIMO: es cierto y lo aceptamos.

En ese sentido, toda vez que considero que se ha cumplido con los principios que rigen la Contratación Pública y el procedimiento establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020, Que reglamenta la Ley a fin de Resolver dicho Recurso de impugnación, de conformidad a lo establecido en la Ley 22 de 2006, sus modificaciones y reglamentaciones.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del texto único de la ley 22 del 2006, esta entidad procedió a estructurar el pliego de cargos con una cantidad de 15 requisitos obligatorios no subsanables.

Este es el informe de conducta solicitado, el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la ley, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas, el cual va apoyarse en los documentos e información publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas "panamacompras" relacionada con el acto público No. 2021-5-78-0-08-CM-004822, que tiene por objeto el suministro de "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES ÁREAS CIRCUNDANTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO"



Lcda. Marienys Maure
Jefa del Departamento de Compras
Municipio de San Miguelito

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, el día 6 de agosto de los corrientes, la representación legal de la empresa JFR MARKETING SUPPLIER, a cargo de la licenciada RISSEL ESMIR TRISTÁN CABALLERO presentó alegaciones en calidad de tercero interesado, en las cuales apuntó que, con respecto a la aportación de una carta de referencia



bancaria, que claramente se informa que cuenta con dos cuentas de ahorro, con un saldo promedio de cinco cifras medias, cantidad que corresponde a un aproximado de B/50,000.00 cada uno, lo que cubre perfectamente y de más el monto ofertado por su cliente.

En lo que atañe al punto 15 del pliego de cargos aducido por la impugnante, rechaza el hecho de que esta cite elementos que no eran parte de los requisitos del pliego de cargos y que lo que aduce la impugnante *"...está contenido dentro del capítulo III términos de referencia y Especificaciones técnicas, que no son los requisitos a exhibir, acreditar, presentar y comprobar ..."*. Frente a esta cuestión señala que su poderdante cumplió a cabalidad con el punto 15 y con lo requerido en el punto 8 (el personal Idóneo y Técnico del proponente en la especialidad de salud ocupacional), por lo cual puede afirmar que no consta en el pliego de cargos, como lo interpreta la parte impugnante que debe enlistarse el personal teniendo en cuenta que es completamente absurdo e ilegal que se exija un requisito que no puede imponer a una empresa ofertante un listado que implica que debe tener contratados a ese personal en un acto que se está licitando, tampoco se exige listado de equipos que deba presentarse, elementos que se constatan en otro momento de la inspección, cual se regula en el artículo 114 del Texto Único de la Ley 22 ordenada por la Ley 153 de 2020.

Otro punto al que se hace alusión en el escrito de alegaciones de terceros, es el concerniente a lo planteado por la impugnante en cuanto a que no se garantizó la limpieza del área. Al respecto indica la licenciada RISSEL ESMIR TRISTÁN CABALLERO que *"el pliego no contemplaba otra orden que la presentación de la Carta de adhesión a principios de sostenibilidad y como parte del compromiso de responsabilidad de la empresa, se adjuntó la carta de garantía, entendiéndose que la limpieza del área son actividades que se verificarán de forma posterior y que en efecto las describe para dejar señalado las actividades que el contrato u orden de proceder debe describir y enlistar en el servicio contratado..."* (sic).

Lo anterior, quedó plasmado por el tercero interesado en su escrito, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO: la Empresa Don Jorge, al igual que la de mi representado José Félix Rodríguez Cerrud, denominada JFR MARKETING SUPPLIER participaron del **ACTO DE COMPRA MENOR NO. 2021-5-78-0-08-CM-004822** para el SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE AREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES AREAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO (5 meses).

SEGUNDO: En efecto que en el pliego de cargos se indica "será adjudicable al oferente que oferto el precio más bajo y a su vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, como en efecto cumple la empresa **JFR MARKETING SUPPLIER**, cuyo representante legal es mi poderdante José Félix Rodríguez Cerrud.

TERCERO: A la afirmación de que nuestro representado, no presento carta de referencia bancaria con fecha posterior a la fecha de convocatoria del acto público "in comento" de una entidad reconocida por la superintendencia de Bancos, sellada y membretada debemos alegar que, claramente se informa que cuenta con dos cuentas de ahorro, con un saldo promedio de cinco cifras medias, que dentro de la ritualidad del tecnicismo bancario se utiliza esta denominación y no saldos numéricos, y que dicha cantidad señalada en "cinco cifras" medias corresponden a un aproximado de B/ 50.000 (cincuenta mil) cada uno lo que cubre, perfectamente y de más el monto ofertado, por mi cliente cuya propuesta fue de B/ 39,840, (treinta y nueve mil ochocientos cuarenta) de lo cual se colige que el monto del 50% del monto ofertado, cito textualmente, sería de B/19, 920 (diecinueve mil novecientos veinte) por lo cual la cifra señalada por el banco cubre



perfectamente el requerimiento. Ahora bien señalamos que la parte impugnante a "su óptica" ha realizado una interpretación errónea de una información bancaria de ritualidad y procesamiento comprensible para la esfera y el contexto de las licitaciones públicas, también es necesario señalar que la parte impugnante hace referencia de un depósito de plazo fijo mismo que no tendría la capacidad de utilización real, inmediata y efectiva toda vez que la misma se sujeta a condiciones de tiempo para la utilización de liquidez inmediata. En cuanto a nuestro representado, consta plenamente que el mismo puede manejar los fondos indicados.

CUARTO: Podemos alegar además, que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratistas, el mismo establece los requisitos mínimos y especiales obligatorios para ser considerados en el acto de selección, el punto aducido por la impugnante No. 15 dice el proponente debe cumplir con todo lo solicitado en el pliego de cargo electrónico, como en efecto cumplió a cabalidad, por lo cual rechazamos la impugnación presentada por la parte impugnante que cita elementos que no eran parte de los requisitos del pliego de cargo, sino que tergiversa las especificaciones técnicas que describen el objeto contractual, **nótese que a lo que aduce el impugnante esta contenido dentro del capítulo III Términos de Referencias y Especificaciones técnicas, que no son los requisitos a exhibir, acreditar, presentar y comprobar, verbos rectores de carácter imperativo que se constituyen en un mandato obligatorio, por la cual la entidad licitante describe e identifica plenamente los elementos de índole obligatorio, no subsanable que debe contener las propuestas de los ofertantes. Sin embargo en el apartado "in comento" la redacción literal es: personal idóneo en logística y técnico...lo cual no está antecedido por verbo rector de carácter imperativo, no existe un solo elemento semántico indicativo de acreditar, presentar, que exija incluirlos dentro de la propuesta. El pliego es un documento que no es susceptible a la interpretación subjetiva, como lo ha presentado el impugnante. Dentro del mismo contexto es clara la redacción que indica el tiempo del evento y transcribo: "La empresa deberá aportar, el equipo, materiales... para la ejecución de las actividades pactadas, por norma general se pacta estas actividades en un momento posterior a la licitación, esto es al momento de confeccionarse el contrato o generarse la orden de compra, entendiéndose que serán las voluntades pactadas y las obligaciones concertadas. En ninguna línea citada se puede apreciar la orden de presentar, acreditar, mostrar..."**

Pero si establece el pliego claramente, la obligatoriedad de acreditar, presentar en el punto No. 8 el personal Idóneo Técnico del proponente en la especialidad de SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL cuyos requisitos también adjunta el pliego, punto que cumplió mi poderdante a cabalidad por lo cual podemos sustentar que no consta en el pliego de cargos, como lo interpreta la parte impugnante que debe enlistarse el personal teniendo en cuenta que es completamente absurdo e ilegal que se exija un requisito que no puede imponer a una empresa ofertante un listado que implica que debe tener contratados a ese personal en un acto que se está licitando, tampoco exige el pliego de cargos un listado de equipos que deba presentarse, elementos estos que se constatan en otro momento como en el momento de la Inspección que verifica los elementos contractuales pactados posterior al acto de licitación, que por eso mismo se regula en el artículo 114 del texto único de la ley 22 ordenada por la Ley 153 del 2020, vinculada y concatenada al Acta de Aceptación final.

En cuanto a lo planteado por la parte impugnante, cito "no garantizaron la limpieza del área" el pliego no contemplaba otra orden que la presentación de la Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad y como parte del compromiso de responsabilidad de la empresa, se adjuntó la carta de garantía, entendiéndose que "la limpieza del área" son actividades que se verificarán de forma posterior y que en efecto las describe para dejar señalado las actividades que el contrato u orden de proceder debe describir y enlistar en el servicio contratado, pero que no las convierte por interpretación de la parte impugnante en lo exigido en el pliego de cargos que es confeccionado por la entidad a quien le corresponde estructurar de forma dogmática, no interpretativa del arbitrio subjetivo de los oferentes.

Desde esta perspectiva y ateniéndonos al texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenada por la Ley 153 del 2020 establece la excerta citada:



Artículo 27: Condiciones generales. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Estas condiciones generales serán incorporadas en el pliego de cargos, y serán de **obligatorio cumplimiento** en todos los actos de contratación pública que celebren las entidades contratantes.

Artículo 28. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

Artículo 29. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante. (El subrayado y la negrita es nuestro)

De la excerta legal "in comento" se desprende que el impugnante quiere hacer obligatorio "**la descripción de características**" que no son requisitos obligatorios, contenidos en las condiciones generales (obligatorios), ni las condiciones específicas, sino que se encuentran en el apartado **Especificaciones técnicas** que no son obligatorias y que constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, es así, que los puntos impugnados por la parte recurrente, son una interpretación subjetiva, desde su óptica a lo que establece la entidad en el pliego de cargos, pliego que ha cumplido a cabalidad, mi poderdante como representante legal de la empresa **JFR MARKETING SUPPLIER**.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada EDITH QUIRÓS BONETT en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la entidad contratante realizó una adecuada valoración de la documentación aportada por la proponente que resultó beneficiada con el acto de selección de contratista que nos ocupa?**



B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

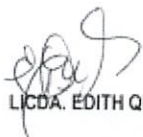
En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN ESTE RECURSO:

- ✓ 1. Poder y Recurso de Impugnación contra el proceso de selección de contratista efectuado por el Municipio de San Miguelito
- ✓ 2. Copia Notariada de Registro Público en donde consta vigencia y representación de la sociedad.
- ✓ 3. Copia de Aviso de Operación de la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A.
4. Fianza del recurso de impugnación.
5. Denunciamos como prueba el expediente contentivo del acto de Compra Menor No. 2021-5-78-0-08-CM-004822, por el "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES ÁREAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO (5 MESES)"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

Panamá, a la fecha de presentación.


LICDA. EDITH QUIRÓS BONETT

TACP

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten las pruebas numeradas 2,3 y 5 consistentes en *copia notariada de Registro Público, aviso de operación de la empresa Fumigadora Don Jorge, S.A. y como prueba aducida el expediente contentivo de la compra menor N°2021-5-78-0-08-CM-004822*, respectivamente, por tratarse de documentos que acreditan la legitimación procesal activa en el acto de marras; y en el caso del expediente que se aduce, se admite porque en este se contienen las piezas procesales que por vía electrónica hemos de analizar para desatar la controversia planteada por medio de la acción recursiva incoada por la empresa que se considera perjudicada con la decisión de la entidad.

Se niegan los documentos aportados como pruebas 1 y 4, consistentes en *poder y recurso de impugnación y como Fianza de Impugnación*, respectivamente, toda vez que, se trata de los presupuestos básicos por medio de los cuales se construye el derecho a recurrir de las partes, requisitos *sine quanon* para la continuación del procedimiento que hoy nos ocupa.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento de "Servicio de fumigación, desinfección y sanitización de áreas verdes, espacios públicos y comunitarios en cinco (5) corregimientos y diferentes áreas del Distrito de San Miguelito (5 meses)", cual dio inicio con la



convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/. 50,000.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en contraste con lo que a continuación quedó plasmado como *exposiciones vertidas en el informe de conducta* y en las que la entidad dejó constancia de su actuación dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Planteados los hechos y escrutadas las piezas procesales que conforman el dossier, este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas y en atención a lo ordenado por el artículo 94, numeral 7 ibídem, procedemos con el examen de la propuesta que realizó la oferta por el menor precio, que, en este caso es la persona natural JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, en quien recayó la adjudicación del acto público.



Se desprende de su propuesta que, con respecto a la plantilla electrónica del pliego de cargos cumplió con la documentación exigida tanto en los requisitos obligatorios, así como también en los otros requisitos, según se aprecia en el cuadro que presentamos a continuación dentro del cual se puede verificar cada uno de los requerimientos de la entidad y los comentarios que a propósito de cada uno ameritan ser expresados.

Nº	Nombre documento	observaciones
1	... copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras...	Cumple.
2	Paz y Salvo de Renta.	Cumple con el requisito y adicionalmente aportó certificación de No contribuyente del ITBMS.
3	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	Cumple. Aportó certificación emitida por la CSS, de que no está obligado a inscribirse como empleador.
4	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	Presentó el documento, pero no aplica por tratarse de persona natural panameña.



5	Aviso de Operaciones.	Cumple con la actividad afín al objeto de la contratación y <u>tiene más de tres años de haber iniciado operaciones (acorde con el renglón 13 de otros requisitos).</u> JFR Marketing Suppliers Yo, Jose Felix Rodriguez Cerrud, con cédula de identidad personal 8-768-1892, nacionalidad Panameño, con domicilio en Provincia de PANAMÁ Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento MATEO ITURRALDE, Urbanización VILLA GUADALUPE, casa: 304, Teléfonos 2677582. Declaro lo siguiente: El establecimiento denominado JFR Marketing Suppliers, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Calle PRINCIPAL, edificio: PH MIKONOS, departamento: 1D, Urbanización LA FONTANA, Inicio de operaciones: 01-08-2013. Se dedicará a las actividades de: (46617)-Venta al por mayor de útiles escolares., (46626)-Venta al por mayor de equipos de seguridad ocupacional., (47723)-Venta al por menor de útiles de oficina., (47630)-Venta al por menor de artículos de deporte en almacenes especializados, (7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (4648)-Venta al por mayor de otros efectos personales y productos diversos para el consumidor, (47193)-Venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercadería., (10025)-Servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos., (8130)-Actividades de servicio de mantenimiento y cuidado de paisajes (jardines, áreas verdes), (8129)-Otras actividades de limpieza industrial y de edificios (furgación).
6	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple. Señores: MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO E. S. D. Señor alcalde: Héctor Valdez Carrasquilla EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DEL 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DEL 2020, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO N°439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EL SUSCRITO <u>José Félix Rodríguez C.</u>, VARÓN PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, INGENIERO CIVIL, SOLTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. <u>8-768-1892</u>, VECINO DE ESTA CIUDAD, ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA / CONSORCIO / ASOCIACIÓN ACCIDENTAL <u>JFR Marketing Suppliers</u>, EMPRESA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON RUC <u>8-768-1892-2013-386044 D.V.66</u>, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE: QUE LA PERSONA NATURAL/PERSONA JURÍDICA/CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL QUE PRESENTA LA PROPUESTA EN EL ACTO PÚBLICO No. <u>2021-5-78-0-08-CM-004822</u>, PARA SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS EN CINCO (5) CORREGIMIENTOS Y DIFERENTES ÁREAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO (5 MESES), NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA (O) PARA CONTRATAR DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO. EN CONSECUENCIA, ESTÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR Y PRESENTAR PROPUESTAS EN EL ACTO PÚBLICO No. <u>2021-5-78-0-08-CM-004822</u> EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA ESTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE PANAMA, HOY 14 DE JULIO DE 2021  JOSE FELIX RODRIGUEZ C. 8-768-1892 JFR Marketing Suppliers  Yo, LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ, Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas, con céd. N° 8-725-1363. CERTIFICO QUE las firmas anteriores: <u>José Félix Rodríguez C.</u> Son auténticas, pues han sido reconocidas como suyas por los firmantes. Santiago, <u>14 JUL 2021</u> <u>A. Espinosa</u> TESTIGO <u>L. Hernández</u> TESTIGO
7	Carta de adhesión a principios de sostenibilidad	Cumple
8	Pacto de Integridad	Cumple.

De igual forma, se observa que el proponente JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD cumplió con los “otros requisitos” del pliego de cargos tales como:

Formulario de propuesta y desglose firmado por la persona natural responsable.



I. DATOS DEL PROPONENTE (a ser llenado por el proponente)

Empresa o proponente: JFR MARKETING SUPPLIERS
Nombre del Representante Legal: JOSÉ F RODRÍGUEZ
RUC: 8-768-1892-2013-386044 DV: 66
Persona de Contacto: JOSÉ F RODRÍGUEZ Teléfono: 6483-2059
Fax:
Dirección: corregimiento de parque Lefevre, calle principal, pH mikonos, departamento 1D

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto lo requiere)

R	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
	Servicio de fumigación, desinfección y sanitización de áreas verdes, espacios públicos y comunitarios en 5 corregimientos y diferentes áreas del distrito de san miguelito. Los trabajos por 5 meses incluyen: • fumigación de áreas verdes y espacios públicos • aplicación de fungicidas en parques • fumigación contra el mosquito • eliminación de insectos y alimañas • uniforme y equipos de seguridad para todo el personal de trabajo.	1	B// 39,840.00	B// 39,840.00

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

ACTO PÚBLICO No. 2021-5-78-0-08-CM-004822

Subtotal	B// 39,840.00
ITBMS	
Otros Cargos	
TOTAL	B// 39,840.00

Acepto las condiciones de los presentes Términos de Referencia sin objeciones ni restricciones.

Representante legal o persona autorizada: José F Rodríguez.

Fecha: 14 JULIO 2021

Firma:

Los documentos aportados en calidad de paz y salvo de renta de la Dirección General de Ingresos y de la Caja de Seguro Social, cuales certifican que JOSÉ FÉLIX CERRUD no es contribuyente y que no está en la obligación de inscribirse como empleador, ambos están vigentes.

Por otro lado, se observa que el ofertante acreditó mediante la certificación correspondiente, el registro de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como también, el paz y salvo Municipal emitido por el departamento de Tesorería del Municipio de San Miguelito N°0000037429 de 2 de julio de 2021, válido hasta el 1 de agosto de 2021.

En cuanto a la carta de referencia bancaria presentada por JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, de la cual la impugnante refiere que en esta no consta que el proponente pueda manejar los fondos indicados en el requisito 11 del pliego de cargos; debemos expresar que la carta aportada por el ofertante señala que se manejan ...“dos (2) cuentas de ahorro (s), con saldo promedio de cinco (5) cifras medias”..., las cuales de conformidad a las regulaciones bancarias, según el giro de ésta actividad comercial, regulada por la superintendencia bancaria, representan un monto que está por encima de los B/40,000.00, suma que supera en exceso el margen establecido en el renglón 11 de otros requisitos del pliego de cargos. Por lo que, basta con tener la aproximación al valor que ofrece la redacción de la nota fechada 13 de julio de 2021 emitida por Banco General, para constatar que se cumple con lo pedido por la entidad.

Estimados Señores Municipio de San Miguelito:

Reciba un cordial saludo en nombre de Banco General

A solicitud de Jose Felix Rodriguez Cerrud con documento de identidad No. 8-768-1892, certificamos que mantiene un producto o servicio vigente desde octubre de 2007 en el banco.

Actualmente, Jose Felix Rodriguez Cerrud mantiene en nuestra institución:

Dos (2) cuenta(s) de ahorro(s), con saldo promedio de cinco (5) cifras medias.

Continuando con el escrutinio de los "otros requisitos", tenemos que la entidad solicita la presentación de Paz y salvo del Ministerio de Ambiente, el cual fue aportado por el proponente en debida forma.



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 188344

Fecha de Emisión: 13 07 2021 Fecha de Validez: 12 08 2021
(Día / Mes / Año) (Día / Mes / Año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona
RODRIGUEZ, JOSE

Con cédula de identidad personal n°
8-288-1992

Se encuentra PAZ y SALVO con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación: válida por 30 días

Firmado: *[Firma]*
Director Regional

En lo que respecta al renglón 8 de "otros requisitos" consistente en personal técnico idóneo, el proponente aportó, tanto la cédula, como la resolución de idoneidad del señor Jean Claude Guevara Sevillano quien es licenciado en salud ocupacional; por lo que, cumplió con el requerimiento del pliego de cargos.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
CONSIDERANDO:

N° 627-C.T.

Que mediante apoderado especial, el LCDO. JEAN CLAUDE GUEVARA SEVILLANO, con cédula de identidad personal N° 2-741-1649, ha elevado solicitud ante este Consejo en el sentido de que se le declare idóneo y se le de la autorización respectiva para ejercer la profesión de SALUD OCUPACIONAL, en todo el territorio de la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

- a- Original y fotocopia de su diploma de LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL expedido por la Universidad Especializada de las Américas el 14 de octubre del 2020.
- b- Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, para comprobar su nacionalidad panameña.

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria modalidad Virtual N° 5 de 24 de marzo de 2021, aprobó reconocer la idoneidad para ejercer la profesión de SALUD OCUPACIONAL al LCDO. JEAN CLAUDE GUEVARA SEVILLANO, con cédula de identidad personal N° 2-741-1649 de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22 de 18 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

DECLARAR, al LCDO. JEAN CLAUDE GUEVARA SEVILLANO, con cédula de identidad personal N° 2-741-1649, idóneo para ejercer la profesión de SALUD OCUPACIONAL en todo el territorio de la República, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22 de 18 de noviembre de 2020, a partir de la fecha.

Ordenar el registro de su condición de SALUD OCUPACIONAL en el libro de inscripción correspondiente que se lleva en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintuno.

[Firma]
DRA. IVETTE Q. BERNIO AGUI
Viceministra de Salud y Presidenta del Consejo Técnico de Salud.

[Firma]
DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jean Claude Guevara Sevillano

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 07-JUL-1997
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, AGUADULCE
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 26-AGO-2019 EXPIRA: 26-AGO-2029

2-741-1649

[Firma]

Por último, el ofertante presentó toda la documentación que acredita los productos a utilizar (AQUA RESLIN SUPER, VECTORCIDE 0.27, VECTOBAC, FENDONA 6 SC) y que fueron requeridos por la entidad, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, los cuales están acompañados de su registro sanitario vigente y ficha técnica.

En otro orden de ideas, nos referimos a lo argumentado por la licenciada EDITH QUIRÓS en el hecho SEXTO del libelo de recurso, en el que indica que: "JOSÉ FÉLIX CERRUD tampoco cumple con el punto 15 (NO SUBSANABLE) que establece que el "El proponente debe cumplir detalladamente con todo lo solicitado en el pliego de cargo electrónico", pues no presentó las especificaciones técnicas que indicaban: Personal idóneo en Logística, Listado de personal, listado de equipos, no garantizaron la limpieza de las áreas fumigadas".

Sobre este particular, debemos manifestar que, en efecto, entre la documentación que se adjunta en la plantilla electrónica del pliego de cargos, se cuenta con el documento denominado ESPECIFICACIONES DEL TRABAJO A REALIZAR, por

cuanto dentro del contexto del Pliego de cargos no se legisló requerimiento documental como exigencia dentro del mismo, lo que conduce a concluir que el contenido y redacción se entiende se trata de lineamientos y directrices propias de la fase de ejecución y que vinculan a quien resulte beneficiado con el acto de selección de contratista; de modo que no encontramos obligatoriedad en la presentación de tales requisitos en fase precontractual como lo asegura la impugnante.

EL TRABAJO DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

- FUMIGACIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS
- APLICACIÓN DE FUNGICIDAS EN PARQUES
- FUMIGACIÓN CONTRA EL MOSQUITO
- ELIMINACIÓN DE INSECTOS Y ALIMAÑAS
- UNIFORME Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA TODO EL PERSONAL DE TRABAJO.

LUGARES DEL TRABAJO: ESTOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN LOS SIGUIENTES CORREGIMIENTOS Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD GESTORA

1. AMELIA DENIS DE ICAZA
2. BELISARIO PORRAS
3. BELISARIO FRÍAS
4. OMAR TORRIJOS
5. ARNULFO ARIAS MADRID

TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: CINCO (5) MESES

ESTE SERVICIO SE DEBERA REALIZAR EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:30 AM. - 3:30 PM. TODOS LOS DIAS LABORABLES INCLUYENDO JORNADAS EXTRAORDINARIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS SEGUN SEA LA NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, SIN NINGUN COSTO ADICIONAL.

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS TRABAJOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS COMUNITARIOS:

- Personal idóneo en logística y técnico para responder a los temas pactados dentro de este Proyecto
- La empresa deberá aportar el Equipo, materiales, herramienta, mano de obra y personal no menos de 8 personas para el trabajo requerido, transporte necesarios para la ejecución de las actividades pactadas
- Cumplimiento a cabalidad de los trabajos pactados según especificaciones, regentados en las normas y medidas de seguridad.
- Coordinación de actividades de acuerdo a las necesidades detectadas por el Departamento de la Dirección de ornato y mantenimiento del Municipio de San Miguelito, para responder con mayor eficiencia y en menor tiempo a las demandas presentadas en las comunidades.
- La Empresa debe Garantizar la limpieza de las áreas fumigadas.

OBSERVACION: La empresa debe estar disponible a solicitud de la entidad en jornadas extraordinarias, fines de semana, días feriados y sin medir excepción de los lugares considerados "ÁREAS ROJAS" en el Distrito para realizar algún trabajo requerido por urgencia notoria en su momento, El proveedor asumirá el costo de los mismos.

A diferencia de lo indicado al respecto del renglón 8 de "otros requisitos" verificable en la plantilla electrónica, en el cual se solicita *"Personal Idóneo Técnico del proponente: Los Proponentes deberán presentar un TÉCNICO O IDONEO en el área Salud y Seguridad Ocupacional para salvaguardar y proteger el buen funcionamiento y manejo del equipo requerido en campo, así como la salud y el bienestar del colaborador. Requisitos: -Fotocopia de cedula -certificado de técnico o resolución de idoneidad si es licenciado"*, misma que fue debidamente aportada dentro de la propuesta, según se evidencia en la documentación adjunta por JOSÉ FÉLIX CERRUD, adicional a poseer registro de MIPYMES.

En este contexto, cabe indicar que la Ley de contrataciones públicas ofrece a las entidades, en el artículo 56 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, la posibilidad de incluir en los pliegos de cargo otros elementos en las condiciones especiales, siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia o participación, espacio en el cual, de haber sido el caso, el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO habría podido añadir como elementos propios de las exigencias del pliego los contenidos que se adjuntaron como especificaciones del trabajo a realizar. Como quiera que esto no fue así, es por lo que, consideramos este adjunto al que alude el impugnante, guarda relación con la fase de ejecución y no la de selección de contratista.

Debemos agregar, sin el ánimo de hacer una valoración excluyente, que las subsiguientes propuestas según el orden de prelación en cuanto a los montos ofertados, a pesar de ser MIPYMES, mantuvieron deficiencias en cuanto a la presentación de la documentación aportada de manera incompleta o con defectos o falencias en sus contenidos y en el caso de la impugnante, si bien es cierto aportó la documentación correspondiente, su precio propuesto es mayor al 5% con relación a la propuesta de menor precio y que hemos manifestado, cumple con todos los requisitos del pliego de cargos.

Que ante las probanzas documentales que obran dentro del expediente administrativo de la causa, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas concluye indicando, que no le asiste la razón a la impugnante, en virtud de que no logró desacreditar a la adjudicataria, observando el colegio tribunalicio que la empresa JFR MARKETING SUPPLIERS, además de ser la que participó del acto público con el monto más bajo, también cumple detalladamente con todo lo



solicitado en el pliego de cargos electrónico, elementos que nos conducen a dictar un fallo confirmatorio de la decisión impugnada, a la luz de lo establecido en la norma citada (artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020) que define las contrataciones menores y que instan a la verificación de las propuestas según el menor precio ofertado. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 003-2021 de 20 de julio de 2021, por el cual el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO adjudicó el Acto Público N°2021-5-78-0-08-CM-004822, a favor del proponente JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ CERRUD, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque de Gerencia N°002444 de 28 de julio de 2021, expedido por BANCO GENERAL a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 5,000.00); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 086-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



José Aranda Ríos
Magistrado



Martín Wilson Chen
Magistrado



Luis M. Mariscal
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General

